

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

(«Gaceta» del 23 de Enero de 1935.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Modificado el Decreto de este Ministerio de 30 de Junio de 1934, por el de 24 de Noviembre último, se presenta la necesidad de aclarar algunos de los preceptos de! Decreto de 12 de Julio pasado sobre la concesión de préstamos para regular el mercado de trigos, y, a tal fin, teniendo en cuenta la propuesta de la Comisión Ejecutiva del Servicio de Crédito Agrícola, he dispuesto que al citado Decreto de 12 de Julio se hagan las aclaraciones siguientes, que V. I. cuidará que alcancen la máxima difusión:

1.ª Las peticiones de préstamos se dirigirán al Servicio Nacional de Crédito Agrícola por conducto de las Delegaciones locales de las Juntas Comarcales de Contratación de Trigo, a que se refiere el Decreto de 24 de Noviembre último. A este efecto, dichas Delegaciones tendrán en sus oficinas, para ponerlas gratuitamente a disposición de los que deseen solicitar préstamos, modelos de instancias que, previa petición de las Delegaciones mismas, les remitirá el Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

2.ª Presentadas que sean las instancias de las Delegaciones locales, estas, si se trata de préstamos individuales a agricultores, las cursará a las Comarcales de Contratación de Trigo, acompañadas de una certificación expresiva de la veracidad de los extremos de la declaración del peticionario a que se refieren los números 3.º, 4.º y 5.º del artículo 9.º del Decreto.

Cuando se trate de peticiones hechas por las entidades mencionadas en los apartados b). c) y d) del artículo 3.º, se presentarán en las Delegaciones locales de contratación de trigo, acompañadas de una certificación expedida por el Secretario de la entidad, con el visto bueno de su Presidente, en la que se declare: el número de quintales métricos que aquélla ofrece como garantía prendaria, para responder de la operación; lugar o lugares del depósito; calidad del trigo depositado y relación nominal de los propietarios de éste, limitándose entonces la Delegación local de contratación de trigo a certificar, una vez comprobadas las declaraciones de la entidad, acerca de su veracidad.

Las Juntas Comarcales, una vez recibidas las solicitudes de préstamos, así informadas por las Delegaciones locales, expedirán certificación acreditativa de la cantidad de trigo que tenía declarada para su venta el peticionario y las existencias del mismo que le resten en el día de la fecha de la certificación; elevando luego el expediente al Servicio Nacional de Crédito Agrícola en el término de tercer día, a contar de aquel en que lo remitió la Delegación local.

3.ª Recibidas las instancias en el Servicio Nacional de Crédito Agrícola, éste, previo los informes de sus Negociados y Asesorías, que se emitierán sin pérdida de tiempo, resolverá sobre la concesión de los préstamos sol citados.

El acuerdo se comunicará al interesado por conducto de la misma Junta Comarcal de Contratación de Trigo que tramitó la petición y, esta Junta, caso de resolución favorable, tomará razón de la cantidad de trigo que queda afectada, en garantía del reintegro del préstamo, y previa comprobación directa o por medio de la Delegación local de la existencia de esta cantidad de trigo en el lugar declarado por el prestatario, entregará a éste (o al representante legal de la entidad, en su caso) la orden de cobro de la cantidad concedida. En esta orden se expresará la localidad en que puede hacerse efectivo el préstamo, procurando sea la misma de vecindad del interesado o la más cerca posible.

La tramitación de estas operaciones por el Servicio Nacional de Crédito Agricola tendrá carácter preferente a cualquiera otra modalidad distinta y se despachará con la máxima rapidez.

4.ª Las Juntas Comarcales de Contratación de Trigo y, en su caso, las Delegaciones locales, bajo su más estricta responsabilidad, no expedirán ninguna guía de compraventa de trigo afectado a la responsabilidad del préstamo, sin que previamente se le acredite, por el vendedor o comprador, con exhibición del comprobante oportuno, haberse reintegrado al Crédito Agrícola la cantidad proporcional correspondiente a la venta efectuada y a sus intereses.

Los prestatarios, sean individuos o colectividades, vienen obligados a conservar en todo momento en depósito, trigo en cantidad suficiente a garantizar el préstamo, según la proporción señalada en el Decreto de 12 de Julio último, hasta tanto que no estè pagado aquél y sus intereses. En caso de incumplimiento de esta obligación, tanto unos como otros, quedarán sujetos a las responsabilidades de orden civil y penal inherentes al quebrantamiento del depósito.

Madrid, 21 de Enero de 1935. — Manuel Gimenez Fernández. — Señor Subsecretario de este Ministerio.

Jefatura de Obras públicas

EXPROPIACIONES

Esta Jetatura con fecha de ayer se ha servido dictar la siguiente resolución:

«Publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 146, correspondiente al día 5 de Diciembre último, la relación nominal de los propietarios de las fincas que es necesario expropiar en el término de Sagallos, anejo del Ayuntamiento de Manzanal de arriba, con motivo de las obras de construcción del trozo 1.º del ferrocarril de Zamora a la Coruña, y no habiéndose presentado, dentro del plazo señalado al efecto, reclamación alguna en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta, según manifestación del Alcalde de Manzanal de arriba, pues sólo se presentó, después del plazo reglamentario, un escrito de varios propietarios reclamando la correspondiente indemnización; he resuelto, de conformidad con lo dispuesto en

el artículo 18 de la Ley de Expropiación forzosa, declarar la necesidad de la ocupación de las fincas expresadas para el indicado fin.

Al propio tiempo he acordado que por los propietarios interesados se proceda al nombramiento de perito para las operaciones de medición y justiprecio.»

Lo que se publica en este Boletin Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Expropiación forzosa y 20 de este última; advirtiendo a los interesados que contra la declaración de la necesidad de la ocupación, solo procede el recurso de alzada ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Obras públicas, dentro de los ocho días siguientes al en que les sea notificada, y los que en el plazo y forma que prescribe el artículo 20 de la Ley citada, no hiciesen el nombramiento de perito, o nombrasen a persona que no reuna las condiciones exigidas por el artículo 21 de la mencionada Ley y el 32 de su Reglamento, modificados por los Reales decretos de 4 de Junio de 1881, 13 de Junio de 1894. 6 de Noviembre de 1903, 4 de Mayo de 1917 y 7 de Mayo de 1919 y Real orden de 28 de Noviembre de 1906, se entenderá que se conforman con el perito de la Administración.

Zamora 24 de Enero de 1935.—El Ingeniero Jefe accidental, Carmelo de Cirión. R—369

Carreteras. - Construcción

Recibidas las obras de nueva construcción del trozo 2.º de la carretera de Tábara a la estación de la Tabla, cuyas obras se han desarrollado en los términos municipales de Faramontanos y Santa Eulalia de Tábara y de las cuales es contratista D. Valentin Pérez Sierra, vecino de Salamanca, de conformidad con lo que previene la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se hace público en este periódico oficial, a fin de que durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, los que tengan que reclamar contra el contratista por daños y perjuicios ocasionados con la ejecución de las obras, por deudas de jornales o materiales empleados en las mismas y por accidentes del trabajo, lo hagan ante el Juzgado correspondiente, debiendo acreditar ante la Alcaldía respectiva o Jefatura de Obras públ cas de la provincia, haberlo hecho dentro del plazo señalado; entendiéndose que si se acredita haber presentado esas reclamaciones dentro del plazo, se estará a las resultas de lo que resuelva el Juzgado respectivo, pero si no se acredita se devolverá la fianza al contratista.

Los Alcaldes de los Municipios que atraviesa dichas obras, una vez finalizado el plazo que se fija en el anuncio y dentro de los cinco días siguientes, deberán remitir a la Jefatura de Obras públicas de la provincia certificaciones haciendo constar que ha estado expuesto al público en los sitios de costumbre el correspondiente anuncio y si se han presentado o no reclamaciones.

Zamora 26 de Enero de 1935.—El Ingeniero Jefe accidental, Carmelo de Cirión. R- 392

RECAUDACION DE HACIENDA

DE LA

provincia de Zamora.

Primer trimestre de 1935.

En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación en su artículo 65, dará principio desde el dia 1.º al último de Febrero próximo la cobranza voluntaria de las contribuciones e impuestos del Estado, correspondiente al expresado trimestre, en los dias señalados a cada distrito municipal.

Zona de Puebla de Sanabria.

Oficina recaudatoria en Puebla de Sanabria. Recaudador: D. Honorino Requejo Rodriguez.

· Auxiliares: D. Luis Dominguez Fernández, D Raimundo de Sotelo y D. José Chimeno.

D Raimando de Soleio y D. Jose Cinin	
Asturianos	11 y 12
Cernadilla	/ 10
Cional	7
Cobreros	16 y 17
Codesal	. 8
Donado	19
Espadañedo	24 y 25
Galende	16 y 17
Hermisende	19 y 20
Justel	22 y 23
Lanseros	9
Lubián	19 y 20
Manzanal de arriba	11 y 12
Manzanal de los Infantes	9 y 10.
Molezuelas de la Carballeda	21 y 22
Mombuey	11 y 12
Muelas de los Caballeros	20 y 21
Otero de Centenos	13
Otero de Sanabría	10
Palacios de Sanabria	11 y 12
Pedralba de la Pradería	23 y 24
Peque 19 22: 19 9/16 Shosis 91/02/14/99	19 y 20.
Pias did asplidud asidka sh onsain	21 y 22
Porto Porto	23 y 24
Puebla de Sanabria	23 y 24
Requejo	17
Rionegro del Puente	16 y 17
Robleda de Cervantes	21 y 22
Rosinos de la Requejada	13 v 14
San Ciprián	16
San Justo	14 y 15
Terroso	15
Trefacio	14 y 15
Ungilde	24
Valdemerilla	9 y 10.
Valparaiso	14 y 15
Villardeciervos	5 y 6
	CONTRACTOR OF THE STATE OF

Zona de Bermillo de Sayago

Recaudador: D. Juan Fernández Serrano. Auxiliares: D. Domingo Fernández Serrano, D. Gerardo Fernández Serrano: D. Angel Mar-

tin Simón.	o, D. Anger Plat?
Abelón	enimphi an $rac{1}{4}$
A16	18
Almaida	21 y 22
Argusino	10
Badilla	6
Bermillo de Sayago	16 y 17
Cabañas	25
Carballina	19
$C: \mathbb{L} \to \mathbb{L}$	
Escuadro	18
Fadón	15
Fariza	5 y 6
Fermoselle	20, 21 y 22
Figueruela de Sayago	26
Formariz	9
Fornillos de Fermoselle	
Fresno de Sayago	
Gamones	12
Gáname	
Luelmo	12
Malillos	
Mogátar	
Moral de Sayago	4
Moraleja de Sayago	18 y 19
Moralina	
Muga de Sayago	
Palazuelo	
Peñausende	25 y 26
Pereruela	- 14 y 15
Piñuel	16

Roelos	13
Salce	10
Sohradillo	11
Sogo	15
Tamame	25
Torrefrades	16
Torregamones	12
Villadepera	8
Villamor de Cadozos	13
Villamor de la Ladre	7
Villar del Buey	10
Villardiegua	- 8
Viñuela	26
Zafara	5
7 - Ja Baratanasian	
Zona de Fuentesaúco	
D. I. I. D. Manaial de Blée Gaman	300

Recaudador: D. Marcial de Blás Gómez. Auxiliares: D. Félix Aparicio Tola y D. Juan Lónez Casaseca.

M. Lopez Casaseca.	
Argujillo	22 y 23
Bóveda de Toro	11 y 12
Cañizal	19 y 20
Castrillo de la Guareña	6
Cubo del Vino	17 y 18
Cuelgamures	2 7
Fuente el Carnero	14
Fuentelapeña	4,5 y 6
Fuentesaúco	26, 27 y 28
Fuentespreadas	8 y 9
Guarrate	3
Maderal (El)	22 y 23
	17 y 18
Mayalde Doso (El)	3
Pego (El)	· 12 y 13
Peleas de arriba	1 y 13
Piñero (El)	
San Miguel de la Ribera	1 5 2
Santa Clara de Avedillo	10 y 11
Vadillo de la Guareña	4 y 5
Vallesa de la Guareña	19 y 20
Villabuena del Puente	8 y 9
Villaescusa	14
Villamor de los Escuderos	25 y 26

Zona de Toro

Recaudador: D. Bernardo Barbosa San Emeterio.

Auxiliares: D. Gabriel Alvarez Espinilla, don Gonzalo Alvarez Cabañas y D. Isidro Francisco Garrido Escobar. Abezame

Aspariegos Belver de los Montes Bustillo del Oro Castronuevo Fiesno de la Ribera Fuentesecas Gallegos del Pan
Malva
Matila la Seca.
Morales de Toro
Peleagonzalo
Pinilla de Toro
Pobladura de Valderaduey
Pozoantiguo
Sanzoles
Tagarabuena
Toro
Valdefinjas
Venialbo
Vezdemarbán
Villalube
Villalube
Villalube
Villalube
Villalube
Villalubando

Tona de Villalnando

San Marcial
San Pedro de la Nave
1
Tardobispo
Tardobispo
Torors del Carrizal
Toro villalazán
Villalazán
Villalube
Villalube
Villalube
Villalube
Villalube
Villalube
Villalube
Villalube
Villardondiego
Villalubando

Tona de Villalnando

Tona de Villalnando

Tagarabuena
Toro
San Marcial
San Marcial
San Marcial
San Pedro de la Nave
1
Tardobispo
Torres del Carrizal
Valcabado
Villalazán
Villalazán
Villalazán
Villalube
Villalube
Villalube
Villalube
Villalube
Villalube
Villalube
Villalubando

Tona de Villalanado

Tagarabuena
Toro
Carbajales
Carbajales
Carbajales
Carbajales
Tores
Carbajales
Tores
Carbajales
Tores
Carbajales
Tagaramontanos
Tagarabuena
Taga Gallegos del Pan

tinez.

Auxiliares: D. Iomas Gallego Ruiz	v D. De
metrio Enriquez Gallego.	stoid a
Cañizo	1 y 2
Castroverde de Campos	6,7 y 8
Cerecinos de Campos	21 y 22
Cotanes del Monte	21 y 22
Granja de Moreruela	14 y 15
Manganeses de la Lampreana	17 y 18
Otero de Sariegos	2
Prado .	
Quintanilla del Monte	izelins s
Qintanilla del Olmo	
Revellinos	10500.01

Riego del Camino

San Agustín del Pozo

Sau Esteban del Molar	19 y 20
San Martin de Valderaduey	3
San Miguel del Valle	25 y 26
	1
Tapioles	23 y 24
Valdescorriel	. CONTROL OF A 18 A 1
Vega de Villalobos	15 y 16
Vidayanes	9
Villafáfila	7 y 8
Villalba de la Lampreana	19 y 20
	17 y 18
Vilialobos	
Villalpando	25. 26 y 27
Villamayor de Campos	12 y 13
Villanueva del Campo	9, 10 y 11
	14
Villardefallaves	
Villárdiga	4
Villarrin de Campos	12 y 13

Zona de la capital.

Recaudador: D. Daniel Salvadores Poyán. Auxiliares: D. Arturo Jambrina Montalvo,

Auxiliares: D. Arturo jambrilla	D Acces
D. Ladislao Fernández Hernández.	D. ASCEII
sión Elías Manso y D. José García G	
Algodre	15
Almarás de Duero	19
Andavias	16
Arcenillas	6
Arquillinos	3 5
Benegiles	5
Carrascal	22
Casaseca de Campeán	8 y 9
Casaseca de las Chanas	6 y 7
Cazurra	3
Cerecinos del Carrizal	6
Coreses	15 y 16
Corrales	8, 9 y 10
Cubillos	9
Entrala	101/6 7 11
Fontanillas de Castro	25
Gema.	
Hiniesta (La)	17
Jambrina	Tomain 4
Madridanos	18 y 19
Molacillos	
있는 [1] [1] [1] [1] [1] [1] [1] [1] [1] [1]	16
Monfarracinos	26 77 27
Montamarta	26 y 27
Moraleja del Vino	21 y 22
Morales del Vino	12 y 13
Moreruela de los Infanzones	1
Muelas del Pan	19 y 20
Pajares de la Lampreana	4 y 5
Palacios del Pan	15
Peleas de abajo	4
Perdigón (El)	12 y 13
Piedrahita de Castro	7
Pontejos	3
Roales	24
San Cebrián	2
San Marcial	11
San Pedro de la Nave	14
Tardobispo	0.0 201 2
Torres del Carrizal	23.
Tuda (La)	2
Valcabado	$1\overline{0}$
Villalazán	20
Villanueva de Campeán	10
Villaralbo	11 y 12
Villaseco	20
Zona de Alcañices	

enialbo
ezdemarbán
illalonso
17 y 18
illalonso
18 boya
19 carbajales
11, 12 y 13
illardondiego
illardondiego
illardondiego
illavendimio
19 Ceadea
11, 12 y 13
illavendimio
19 Ceadea
16 y 17
Cerezal
Faramontanos
Ferreras de abajo
Ferreras de abrio
Ferreruela
Ferreruela
Figueruela de abrio
Figueruela de arriba
Figueruela de Bajo
F Navianos de Valverde Olmillos de Casto Perilla de Castro

Pozuelo de Tábara

Pino.	19
Rábano	$\overline{11}$
Rbanales	3 y 4
Ricobayo	23
Riofrio	3 y 4
Samir	21
San Vicente de la Cabeza	5
San Vicente del Barco	4 y 5
San Pedro de Zamudia	10
San Vitero	8 y 9
Santa María de Valverde	16
Tábara	27 y 28
Trabazos	1 y 2
Vegalatrave	7
Villanueva de las Peras	14
Villaveza de Valverde	' 9
Videmala	25
Villalcampo .	21 y 22
Viñas	12

Zona de Benavente

Recaudador: D. Pablo Magarzo Sánchez. Auxiliares: D. Urbano Mayo de Prada, don Casimiro Mayo de Prada y D. Luis Mayo de Prada. Alcubilla de Nogales 11 Arcos dela Polvorosa 11 y 12 Arrabalde Ayoó de Vidriales 5 y 6 Barcial del Barco 25 al 28 Benavente Bercianos de Vidriales 9 y 10 23 y 24 Bretó de la Ribera 19 Bretocino 5 y 6 Brime de Sog Brime de Urz 19 y 20 Burganes de Valverde Calzadilla de Tera 1 y 2 27 y 28 Camarzana de Tera 17 y 18 Castrogonzalo Colinas de Trasmonte 13 y 14 Coomonte Cunquilla de Vidriales Fresno de la Polvorosa 3 y 4 Fuente Encalada 19, 20 y 21 Fuentes de Ropel Granucillo de Vidriales 9 y 10 Maire de Castroponce 13 y 14 Manganeses de la Polvorosa 25 y 26 Matilla de Arzón 17 y 18 Melgar de Tera 1 y 2 Micereces de Tera 15 y 16 Milles de la Polvorosa 20 Morales de Rey 11 y 12 Otero de Bodas Pobladura del Valle 13 y 14 Pozuelo de Vidriales 9 y 10 Pueblica de Valverde 15 y 16 Quintanilla de Urz 21 Quiruelas de Vidriales 21 y 22 Rosinos de Vidriales 3 y 4 San Cristobal de Entreviñas 17 y 18 San Pedro de Ceque San Pedro de la Viña San Román del Valle Santa Colomba de las Carabias Sonta Colomba de las Monjas Santa Cristina de la Polvorosa 9 y 10 Santa Croya de Tera 7 y 8 Santibañez de Vidriales 23 y 24 Santovenia del Esla Sitrama de Tera Tardemezar de Vidriales 13 y 14 Torre del Valle 7 y 8 Uña de Quintana 1 y 2 Vega de Tera 25 v 26 Villabrázaro Villaferrueña Villageriz 15 y 16 Villanazar 23 y 24 Villanueva Villaveza del Agua 7 y 8 Cubo de Benavente Santa Maria de la Vega

Al propio tiempo se hace saber que transcurrido el último dia del mes de Febrero en que termina el primer periodo de cobranza voluntaria, podrán satisfacer hasta el 10 de Marzo sus cuotas en la capitalidad de la zona respectiva, sin recargo alguno.

También se hace saber a los contribuyentes que pasado dicho dia incurrirán en apremio, sin más notificación ni requerimiento; pero si lo sa-

tisfacen durante los diez dias últimos de dicho mes de Marzo, solamente abonarán un 10 por 100 de recargo, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el dia 1.º del trimestre siguiente.

Zamora 28 de Enero de 1935.—El Tesorero de Hacienda, L. Alonso.

Administración de Contribución Territorial del EstadO.

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los señores propietarios de la riqueza rústica del término municipal de Villar del Buey, que desde esta fecha y durante ocho días estará expuesto al público en el Ayuntamiento, el apendice del padrón de la contribución por rústica para el ejercicio de 1935, pudiendo formular ante la Junta pericial cuantas reclamaciones estimen oportunas, siempre que versen sobre errores aritmèticos o de copia.

Zamora 28 de Enero de 1935.—El Administrador, José Sevilla. R-435

Audiencia territorial de Valladolid

Secretaría de Gobierno

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal:

En el partido de Benavente.

Fiscal de Morales de Rey, D. Natalio Palmero Rodríguez.

Fiscal de San Cristobal, D. Gumersindo Car. bajo Costanzo.

Fiscal de San Pedro de Ceque, D. Dámaso Martinez Majado.

En el partido de Toro.

Fiscal suplente de Castronuevo, D. Valentín Pinilla Carnero.

En el partido de Villalpando.

Fiscal de Vega de Villalobos. D. José Núñez Gangoso.

Fiscal de Villalba de la Lampreana. D. Modesto Alvarez Gómez.

Lo que se anuncia a los efectos de la regla 8.º del artículo 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 24 de Enero de 1935.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno accidental, ilegible.

R—371

ZAMORA

Don José Pérez García, ha solicitado autorización para instalar una churreria en la casa número 1 de la que fueron de D. Candelaria Ruiz del Arbol, en el Barrio de este nombre.

Lo que se anuncia al público, según determinan las Ordenanzas municipales, a fin de que los vecinos más próximos puedan formular reclamaciones sobre el asunto, en caso de que lo estimaran procedente; las cuales habrán que presentarlas por escrito en la Secretaría municipal, en el plazo de quince días, durante las horas de las once a las trece de los laborables..—El Alcalde, Tomás Tomé.

R-430

CORESES

Don Juan Castro Ramos, Alcalde Constitucional de este término.

Hago saber: Que la cobranza del repartimiento de censo y otros conceptos correspondiente al año de 1934, se verificará en este término durante los días 12 y 13 del mes de Enero,
por el Recaudador D. Luis Martinez, cuya oficina estará situada en el sitio de costumbre y permanecerá abierta desde la hora de las nueve de
la mañana hasta las tres de la tarde.

En su consecuencia, invito a los contribuyentes por el expresado concepto a que verifiquen en dicho plazo el pago de sus respectivas cuotas en la oficina recaudatoria de esta localidad, o antes del día 10 del próximo mes de Febrero en la oficina recaudatuoria de la capital de esta zona, situada en Zamora, San Torcuato, 72

y 74, 3.°, porque, de lo contrario, incurrirán, sin más notificación ni requerimiento, en el único grado de apremio; pero si pagan sus descubiertos desde el día 21 al 31 del mes de Enero próximo, el recargo de apremio se limitará al 10 por 100 del importe del descubierto; todo conforme al Estatuto de Recaudación, fecha 18 de Diciembre de 1928.

Dado en Coreses a 3 de Diciembre de 1934.— El Alcalde, Juan Castro. R -3858

ARCOS DE LA POLVOROSA

Don Secuncino Parra Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Arcos de la Polvorosa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 30 de Diciembre último pasado, acordó practicar el deslinde y amojonamiento de caminos, cañadas, servidumbres y demás terrenos del patrimonio municipal, por la comisión que al efecto se nombre; empezando las operaciones al domingo siguiente de pasar los cinco dias del en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN Oficial de la provincia, dando principio a lasdiez y media de la mañana en el sitio denominado los Silos o Muladares, continuando los trabajos en días sucesivos, si en este dicho día no se terminara; los propietarios que tengan fincas lindantes a los terrenos objeto de deslinde se se presentarán ante la expresada comisión en el acto de deslinde, con sus títulos legales de pertenencia, para poder reclamar si se creen perjudicados; bien entendido, que si durante el tiempo que duren las operaciones no presentan las reclamaciones legales, quedarán a favor del Ayuntamiento los terrenos amojonados y los infractores serán castigados con arreglo a las disposiciones vigentes.

Arcos de la Polvorosa 19 de Enero de 1935. – El Alcalde, Secundino Parra. R – 347

EL PEGO

Don Policarpo Hernández Muñoz, Alca'de

Constitucional de El Pego.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 18 del actual, procedió a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación de la parte real y personal a los efectos de la confección de los repartimientos de utilidades de los años 1934 y 1935, en la forma siguiente:

Parte real

Don Anacleto Hernández Sedano, mayor contribuyente por rústica, vecino

Instituto de Reforma Agraria, mayor contribuyente por rústica, forastero.

Don Rufo Manzanera Muñoz, mayor contribuyente por urbana, vecino.

Don Julián Gamazo Riesco, mayor contribuyente por industrial.

Parte personal

Don Demetrio Manzanera Muñoz, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Narciso Manzanera Muñoz, mayor contribuyente por urbana, vecino.

Don Adolfo Benito García, mayor contribuyente por industrial.

Lo que se hace público por el plazo de siete días para que puedan presentarse contra estas designaciones las reclamaciones que los interesados estimen pertinentes.

El Pego 18 de Enero de 1935.—El Alcalde, Policarpo Hernández. R-325

TORRE DEL VALLE

Los dias 12 y 13 del mes de Febrero próximo, se procederá por el Recaudador de este Municipio a realizar la cobranza voluntaria del 1epartimiento general de utilidades del año 1934.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes en él comprendidos, tanto vecinos como hacendados forasteros, y evitarles ser apremiados.

Torre del Valle 24 de Enero de 1935.—El Alcalde, Ramón Geras. R-376

TARDEMEZAR

Formado el presupuesto extraordinario por este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria, para satisfacer los gastos ocasionados en el pozo artesiano que se se construyó en este Municipio, se halla expuesto al público en la Casa Consistorial de este Ayantamiento, para que todo vecino que se crea perjudicado presente las reclamaciones que crea en derecho en el plazo de quince días, pasados los cuales, no se admitira ninguna.

Tardemezar 26 de Enero de 1935.-El Alcalde, Longinos Delgado. R - 395

SAN MARTIN DE VALDERADUEY

Convocatorias de elección

Don Cipriano San Juan Prieto, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce el dia 3 de Febrero, en el lo-

cal Casa Consistorial.

Constituirán la Mesa electoral los propios

Vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de Vocales que cada elector, mediante papeleta en la que conste impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de seis, cuatro vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo no obstante todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los Vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de esta procederá reclamación por término de cinco días en única instancia ante el Tribunal de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Martin de Valderaduey 24 de Enero de 1935. - El Presidente, Cipriano San Juan.

Don Jesús Gago León, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte y personal del reparti-miento.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de Vocales natos de esta Comisión, mediante número de Vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día 3 de Febrero en el local

Casa Consistorial.

Constituirán la mesa electoral los propios

Vocales natos de esta Comisión.

2.° El número de Vocales que cada elector mediante papeleta en la que conste impreso o escrito los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión podrá votar, será de tres con domicilio en el término.

3.° No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo no obstante todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación por la mesa electoral de los Vocales electos procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinios. Contra los acuerdos de ésta, procederá reclamación por término de cinco días en única instancia ante el Tribunal de repartos.

Lo que se hace público para general conoci-

miento. dell'ab oran'i San Martin de Valderaduey 24 de Enero de 1935. - El Presidente, Jesús Gago. R -386

TORO

Don Ildefonso Lorenzo y Aparicio, Secretario del Excmo, Ayuntamiento de la ciudad de

Toro.

Certifico: Que la Corporación municipal, en sesión extraordinaria de segunda convocatoria, para este solo efecto y cumplidas las formalidades legales, se celebró el día 26 del actual, tomando entre otros el acuerdo que copiado a la

letra, dice así:

«El Sr. Alcalde expone a la Corporación que siendo insuficiente el montante del presupuesto ordinario del corriente ejercicio para poder realizar con el Banco de Crédito Local de España una operación crediticia por un importe de 501.632 pesetas como se había proyectado, no queda otra solución, si se quiere llevar a la práctica la casi totalidad de las finalidades que en el presupuesto extraordinario aprobado por la Corporación en 30 de Junio de 1934 y por la Delegación de Hacienda de la provincia en 5 de Septiembre siguiente, se comprenden, que la de enajenar prévia su conversión en títulos al portador, la lámina de Propios, números 11.255 de capital nóminal 1.197.753'93 pesetas, propiedad de este Ayun'am ento y que se halla actualmente depositada en las Cajas del Banco de Crédito Local de España en garantía del contrato de obras con aportación de fondos en que fueron partes el citado Banco, D. Augusto Marroquin de Tovalina y el Ayuntamiento, otorgado en 30 de Enero de 1929, a los efectos de las obligaciones que el Ayuntamiento contraia con el Banco por el anticipo de fondos que allí se estipulan, a cuyo objeto ha recabado del repetido Banco la oportnna autorización que le ha sido concedida, a condición de que el Ayuntamiento sustituya la garantia especial reseñada en el apartado a) de la estipulación decimoséptima de dicho contrato por la de las imposiciones sobre carnes y sobre bebidas, que aunque se hallan actualmente afectadas en garantía de los títulos de la Deuda municipal en circulación; quedarán liberadas en 31 de Marzo de 1935, al quedar dichos títulos amortizados totalmente.

Del importe de dicha operación se destinarán 286.999 09 pesetas a satisfacer a D. Augusto Marroquin de Tovalina, el crédito que contra la Corporación obstenta en virtud de sentencia del Tribunal Supremo de 12 de Junio de 1933; 175.000 pesetas a nutrir la part : de ingresos del Presupuesto extraordinario aprobado en 30 de Junio de 1934 y el resto, hasta completar el total importe que por la enajenación se obtenga, a amortización anticipada de la Deuda que en la fecha de la firma del correspondiente contrato, tenga la Corporación con el Banco de Crédito Local de España, por virtud del contrato antes indicado de 30 de Enero de 1929, conforme se dirá en la clausula segunda del contrato que a

tal efecto ha de suscribirse. Las anteriores consideraciones y los térmidos del contrato que como consecuencia de todo lo expuesto ha de suscribirse con el indicado Banco, como modificación del de 30 de Enero de 1929; han sido examinadas detenidamente por la Corporación y despuès de ello el Ayuntamiento con la asistencia de diez señores Concejales de los quince que corresponden a esta Corporación y el voto favorable y unánime de los diez

concurrentes acuerda.

1.º Enajenar, previa su conversión en Títulos al portador, la inscripción nominativa de la Deuda Interior al 4 por 100 procedentes de Propios, n.º 11.255 de capital nominal 1.197.753'93 pesetas, a cuyo objeto el Banco de Crédito Local de España, deja liberada de su afección como garantia de la Deuda que el Ayuntamiento tiene con el citado Banco, por el contrato de 30 de Enero de 1929.

Los particulares que quedan copiados corresponden a la letra con su respectivo original. Y para que conste y de órden del Sr. Alcalde expido la presente que firmo en la ciudad de Toro a veintiocho de Enero de mil novecientos treinta y cinco .-- Ildefonso Lorenzo .-- V.º B.º-- El Alcalde, Antonio Lozano.

particular que antecede, según determina el artículo 220 en su número 3.º del Estatuto municipal; se convoca a los electores de este Municipio, señalando para su celebración el día 10 de

Marzo próximo, según está prevenido por el mencionado Estatuto.

La votación se verificará como las elecciones populares, depositando en la urna cada elector una papeleta que dirá solamente si o no.

Los Colegios electorales establecidos en los mismos locales designados para las elecciones, estarán abiertos durante las horas de las ocho a las diez y seis y el escrutinio general se verificará en esta Sala Consistorial el jueves inmediato siguiente al de la votación y hora de las diez.

Le que se hace público para conocimiento de los electores de este término municipal.

Toro 28 de Enero de 1935. - El Alcalde, An-R--440 tonio Lozano.

GANAME

Don Modesto Gonzalo Ferrero, Alcalde

Constitucional de Gáname.

Hago saber: Que para atender al pago de subvención por construcción del camino vecinal de este pueblo, arreglo del pozo Olivo y atenciones de anticipos reintegables, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

					t Yethir blancaria a fi
Del	capítu	lo 5.°	articu	lo 6.º	2.986
Del	id.	8.°	id.	1.°	178
Del	id.	8.°	id.	8.0	117'19
9 9 21	1	otal		a basy	3.281'19
	apítulo				780
Al	id.	11	id.	3.°	2.306'18
Al	id.	12	id.	1.°	195'01
1 4-4					
	1	otal.	•	KU 6110	3.281'19

Pesetas

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaria de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el Boletin Oficial de la provincia.

Gáname 25 de Noviembre de 1934.-El Alcalde, Modesto Gonzalo. R - 3674

Don Modesto Gonzalo Ferrero, Alcalde de

este Municipio.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión del mes de Noviembre ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de mil novecientas setenta y seis pesetas, con imputación al capítulo 11 artículo 3.º, del presupuesto ordinario del actual ejercicio y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingreaos sobre los pagos en la liquidactón del ejercicio anterior, para atender a los gastos de subvención para las obras del camino vecinal de este pueblo.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Gáname a 25 de Noviembre de 1934.-El

Alcalde, Modesto Gonzalo. R - 3675

IMPRENTA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Extravío de un Título

Se ha extraviado un título que procede de la Y habiendo de ser sometido a referendum el Panera Social, S. A., de Zamora, núm 632, de una acción de 50 pesetas, a nombre de D. Antonio Alejo.

Se ruega la devolución del mismo en caso de ser hallado; a la citada Sociedad,